



Jesús Navarro Jiménez  
Abogado

## INFORMACIÓN JURÍDICA

### EL TSJAn (Sala C-A en Sevilla) dicta la segunda Sentencia sobre perfeccionamiento de trienios A1 desde la definitiva antigüedad de Teniente.

En los dos números anteriores de nuestra revista, hemos venido informando de la existencia de una primera **sentencia, de fecha 19-09-2019** (dictada en el P. O. 952/2017, tramitado ante la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía) que dio lugar a la reclasificación al subgrupo A1 de los trienios perfeccionados por un Oficial de las EAUX a partir de la **fecha de antigüedad definitiva de Teniente, determinada** con arreglo a los criterios de la DA-10ª de la Ley 39/2007, de la carrera militar, y que se publicó, para más de 4.000 Oficiales de las EAUX/CAE, del Ejército de Tierra, en el BOD-214, de 30 de octubre de 2008. Dichas antigüedades, tanto en el empleo de Teniente, como en los de Capitán y Comandante, fueron declaradas "**definitivas, reales y efectivas**" por Sentencias de 19-12-2014 y 15-07-2015 de la Audiencia Nacional, y con ellas tuvieron que expedirse, de nuevo, los despachos o títulos correspondientes a dichos empleos, tras las rectificaciones de antigüedad y de los ascensos a que dio lugar la aplicación de dicha DA-10ª. La sentencia de 19-09-2019 fué declarada firme dos meses después, y se le dió cumplimiento mediante la correspondiente resolución del órgano competente (DIPER del MAPER del ET), publicada en el BOD-19, de 29 de enero, y que fué reproducida en el número 152 de nuestra revista (pág. 39).

La segunda sentencia, de 20-02-2020, y como consecuencia de la **suspensión** de plazos administrativos y jurisdiccionales (salvo penales) por el RD del ESTADO DE ALARMA, no ha sido todavía declarada firme (que lo será) y, por tanto no se ha podido ordenar a la Administración militar que la cumpla y publique en el BOD. Tenemos más casos pendientes en dicha Sala.

---

## RÉGIMEN CLASES PASIVAS, ¿a EXTINGUIR o a EXTERMINAR?

Están siendo muy criticadas las actuaciones del gobierno de la Nación que, aprovechando el estado de alarma, por razones sanitarias pandémicas, está utilizando (torticeramente) los reales decretos y los reales decretos-leyes que está dictando (y rectificando continuamente) para crear, aplicar, desarrollar y alterar, derogar o modificar normas que son totalmente ajenas a las materias propias de la defensa contra tan grave, desconocida y dilatada pandemia. Materias ajenas al control y regulación de la **movilización** sanitaria producida (con ley de Movilización-1969 derogada el 01-01-2008, y sin nuevo texto vigente, exigido desde 1980 (L. O. de la Defensa Nacional), y que por ser materias ajenas requieren una tramitación ordinaria y pausada, de acuerdo con la Constitución y reglamentos de las cámaras.

El RD-Ley de 22-10-1926 reguló, unificándolos, los regímenes de Clases Pasivas de funcionarios civiles y militares. Durante muchos años, fue continuamente modificado dando lugar a una profusa y confusa regulación. La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985 introdujo una profunda actualización de dicho régimen, y ordenando que el gobierno redactara, y sometiera a la aprobación de las Cortes, un Texto Refundido de toda la legislación vigente sobre la materia, tras la reforma. **El TEXTO REFUNDIDO** tardó 28 meses en ser aprobado por **Real Decreto Legislativo 670/1987**, de 30 de abril (hace 33 años !), que, tras continuas modificaciones por las sucesivas Leyes de Presupuestos y de Acompañamiento, y sin que los sucesivos gobiernos cumplieran diversos mandatos legales para hacer nuevo "texto refundido", llegó hasta finales de 2010. Fué el **art. 20** del RD-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, el que determinó la "**Inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los funcionarios públicos y de otro personal de nuevo ingreso a partir del 1 de enero de 2011**". Este precepto fue **derogado** por la DD-única.20 del **RD-Legislativo 8/2015**, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social,

## INFORMACIÓN JURÍDICA

---

pero en su **DA-3<sup>a</sup>**, y bajo el epígrafe de "*Inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los funcionarios públicos y de otro personal de nuevo ingreso*", repite, amplía y actualiza lo que ya decía aquel art. 20 que entró en vigor el 01-01-2011. Por último, y este es el motivo de inquietud de los que recibimos y recibirán pensiones de Clases Pasivas, el **RD-Ley 15/2020**, de 21 de abril (BOE-112, del día 22), dictado en "estado de alarma prorrogado ...", modifica en profundidad distintos preceptos y disposiciones del Texto Refundido de Clases Pasivas, mediante su **DF-1<sup>a</sup>**, ocupando más de cuatro densas páginas del BOE, y que "oficialmente" declaran que solo se trata de traspasar el señalamiento y gestión de las pensiones de Clases pasivas desde la Dirección General de Personal del Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Hacienda, al INSS (señalamiento) y a la Tesorería General de la Seguridad Social el **pago material** de las pensiones. No entramos a comentar el contenido de la extensísima DF-1<sup>a</sup>, porque el Congreso de los Diputados, en su sesión de 14 de mayo, en la que, entre otros, tenía que **convalidar el RD-Ley 15/2020, decidió no convalidarlo, y si tramitarlo como proyecto de ley** por votos (votos a favor 341, en contra 2, abstenciones 6). Por ello, está por ver en qué queda todo esto.

---

### INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR PARA ELIMINAR EL COPAGO DEL 30 % DE LOS MEDICAMENTOS

Fue admitida a trámite y publicada en el B. O. de las Cortes Generales de 31-01-2020, siendo su "autor Rafael María López Heredia [Presidente de la AJPNE] y otros", bajo el epígrafe "*Proposición de Ley para la eliminación del 30 por ciento del copago farmacéutico para los usuarios pensionistas y sus beneficiarios de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS)*". [En principio no aparece la MUGEJU].

Las asociaciones inicialmente promotoras son los "Retirados Asociados de la Guardia Civil de España" (RAGCE) y la "Asociación de Jubilados de la Policía Nacional de España" (AJPNE), que son relativamente nuevas, pero a las que se están sumando otras más veteranas.

No se ha presentado un "texto articulado" como, en principio, exige el art. 3 de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, que regula Iniciativa Legislativa Popular, pero que podrá presentarse cuando se obtengan las firmas. La iniciativa ha sido trasladada a la Junta Electoral Central, encargada de controlar y garantizar el trámite de recogida de las 500.000 firmas, como mínimo, que exige la Constitución.

AMARTE podrá participar y apoyar esta iniciativa con el amplísimo bagaje de informes, propuestas, artículos, etc. que tiene sobre la materia, que pueden remontarse a 1998, 2003, 2004, 2005, 2006, 2010, 2013, 2018, 2019, según constan en las correspondientes revistas, y cuyo autor fue principal y casi exclusivamente nuestro querido amigo, compañero y socio **don Francisco Millán Reviriego**, y que los formuló y fundamentó con sus superiores conocimientos sobre tan importante asunto, elevado a uno de los temas bandera o estrella de nuestra asociación, siendo presentados por él mismo, ostentando todos y cada uno de los cargos más importantes de la Asociación, solo o generalmente acompañado de otros miembros de las sucesivas juntas directivas, ante los Grupos Parlamentarios (GPP, GPS, CiU, ...), autoridades del ET (MAPER, JEME) y Defensa (Subsecretario/a/s Zambrana, Soledad López, ..., Subdirectores de Personal), presidentes y portavoces de la Comisión de Defensa (Congreso, e incluso Senado), y publicando, bajo su firma, todas las informaciones pertinentes a través de la revista, de la que ha sido hacedor durante veinticinco años aproximadamente. Todo ese abundante y fundado material será muy útil para que dicha ILP prospere con colaboraciones tan inestimables, que estamos recopilando.

---

**¡AMARTE TE NECESITA!**

**¡ASOCIATE!, porque tú también puedes necesitar a AMARTE**